



H
Tribute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEY CIENTOS Y SESENTA Y TRES.

deello, impoedimento alguno no os pongan, ni conseruen po-
ner, que Yo de diez años oí reciba y he por recibido al dho. Oficio
y os doi facultad para exarle, y ejercerle, caso que por los
referidos, o alguno de ellos al no sea admisido; Con cuyas
calidades y condiciones, es mi voluntad tengas el dho. Oficio
por suyo de heredad, perpetuam, para siempre jamas, pa-
ra vos y vuestros herederos y sucesores, y paraguezen de vos
de ellos hubiere tiempo, o causa, y vos y ellos le podais y pue-
dan ceder, renunciar, traçar, varar, y disponer de él en vida, o en muerte,
por testamento, o en otra qualquier manera, como bienes
y derechos suyos propios, y la persona en quien sucediere
se hará con las mismas calidades, prerrogativas, porche mi-
nencias y perpetuidad, que vos, aunque se falle cosa alguna
y que con el nombramiento renunciación, o desjuración puestra, o
quien sucediere en ello. Oficio, se le hará deducir achar el
dho. deel con esta calidad y perpetuidad, aunque el que
se renunciare no haya vivido, ni vivía días ni horas algunas
después de la tal renunciación, ya que no se presentare
ante mí dentro del término dela ley; y que si después de
pocetas días, y dela persona que sucediere en ello. Oficio le
hubiere de heredar alguna, que por sea menor de edad,
o esté en el, o esté en el entretanto, que es deidad
de la hija, o esté en el se casa, le rija, y que presentandole
el tal nombramiento en el mi Consejo de la Camara, se le daren
asimismo tiendo, o cedella más parcello, y que gacientes
principales, o joines en Mayorazgo dho. Oficio, vos, o la persona
y Lemas, que después de vos sucedieren en el, lo podais,
y quedan hacer con las Clausulas, Pinéculos, y condiciones, y
prohibiciones que quisiereis, y desde luego os doi licencia y fa-